



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0090-2026-DGA-UNP

Piura, 23 de marzo de 2026.

VISTO:

El Expediente N.° 1846-107-25-7, de fecha 10 de junio de 2025, presentado por la Sra. Patricia A. Saavedra Córdova, mediante el cual solicita el pago por el Servicio de Contratación de Evaluación del PAC 2021 y la incidencia de los procedimientos de selección en la ejecución del presupuesto institucional de la Universidad Nacional de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que: "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante la Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, y cuyos fines se encuentran estipulados en el artículo 8 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, aprobado en la Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el artículo 8 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, establece que: "El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Una de las formas de manifestación de la autonomía universitaria es el régimen administrativo, el cual implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria; así también, el régimen económico que implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos";

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la UNP, establece en su artículo 1 que la Universidad Nacional de Piura es una persona jurídica de derecho público, con autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme a lo establecido en la Constitución, la legislación universitaria vigente y demás normativa aplicable;

Que, mediante la **Orden de Servicio N° 0001258**, de fecha 10 de febrero de 2022, se ejecutó el Servicio de Contratación de Evaluación del PAC 2021 y la incidencia de los procedimientos de selección en la ejecución del presupuesto institucional de la Universidad Nacional de Piura, por el monto total de S/ 9,720.00 (nueve mil setecientos veinte con 00/100 soles);

Que, mediante escrito de fecha 10 de junio de 2025, la Sra. Patricia A. Saavedra Córdova solicita el pago correspondiente por el servicio antes descrito, señalando que las actividades programadas han sido ejecutadas en su totalidad (100%), por el monto total de S/ 9,720.00 (nueve mil setecientos veinte con 00/100 soles);

Que, mediante **Informe N° 246-2025-ABAST-UNP** de fecha 02 de julio de 2025, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, se dirige al Director General de Administración, para manifestarle que, la señora Saavedra, solicita la cancelación por el servicio prestado, entrega un anillado en (109 folios) impresos a full color por ambos lados, que hasta la fecha no ha sido cancelado. Revisado el expediente se observa la existencia del informe final detallando un análisis del Plan Anual de Contrataciones de Contrataciones (PAC) correspondiente al ejercicio fiscal 2021, así como una evaluación integral de la incidencia que tuvieron los procedimientos de selección en la ejecución del presupuesto institucional de la Universidad Nacional de Piura, la misma fue elaborado bajo criterios técnicos y metodológicos rigurosos, en concordancia con lo establecido en la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD, concerniente al Plan Anual de Contrataciones, así como a lo dispuesto en la ley de contrataciones del estado N° 30225 y su reglamento vigente, incluyendo las modificaciones introducidas hasta la fecha de su aplicación. Todo el trabajo fue desarrollado respetando los alcances, términos y condiciones establecidos en la Orden de Servicio N° 0001258, que dio origen a la contratación del mencionado servicio. Es preciso indicar que corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que este interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con el área legal y área de presupuesto. Respecto del enriquecimiento sin causa en el ámbito de la normativa de Contrataciones del Estado, la Dirección Técnico Normativa mediante diversas opiniones, ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana" haya empobrecido; ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor. De esta manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley, el proveedor que se encuentra en la situación descrita bien puede ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante el Poder Judicial, a efectos de requerir el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad. Finalmente, en caso la Universidad Nacional de Piura, opte por reconocer directamente a la señora Patricia A. Saavedra Córdova, la deuda por el servicio antes



Mem. 158 / Se puso a abastecimiento
Exp. original con Memo 158-VNP



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0090-2026-DGA-UNP

Piura, 23 de marzo de 2026.

mencionado, el mismo deberá ser por el monto REAL por el monto de S/ 9,720.00 (Nueve mil setecientos veinte con 00/100 soles). **CONCLUSIÓN:** Luego de haberse advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa, teniendo en cuenta la conformidad emitida por el área usuaria, corresponde a la alta dirección, en una decisión de su exclusiva responsabilidad, el reconocer de forma directa el monto que pudiera corresponder por dicho concepto. De ser ese el caso, es preciso que la Entidad coordine cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto, por lo que esta Unidad de abastecimiento no podría emitir opinión sobre la procedencia o no de dicho requerimiento de pago;

Que, mediante **Informe N° 815-2025/UP -OPyPTO-UNP**, de fecha 22 de agosto de 2025, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto informan sobre la disponibilidad y/o actualización de los créditos presupuestarios necesarios para atender el servicio de mantenimiento, hasta por el monto que se determine conforme a la documentación sustentatoria; asimismo, luego del análisis correspondiente, se establece el cronograma de pagos para el año 2026, el mismo que comprende los meses de enero, febrero, marzo y abril, por el importe de S/ 2,430.00 (dos mil cuatrocientos treinta con 00/100 soles) mensuales;

Que, mediante el **Informe N.° 102-2026-OCAJ-UNP**, de fecha 27 de enero de 2026, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica emite opinión legal, a efecto de verificar si concurren copulativamente los requisitos establecidos en la norma para amparar el reconocimiento de crédito solicitado, corresponde analizar la documentación que obra en autos. Así tenemos que, mediante Carta Notarial de fecha 21 de agosto de 2023, la señora **Patricia A. Saavedra Córdova** solicita a la Dirección General de Administración el pago del servicio de "contratación del servicio de evaluación del Plan Anual de Contrataciones PAC 2021 y la incidencia de los procedimientos de selección en la ejecución de presupuesto institucional UNP", indicando que, la Unidad de Abastecimiento emitió la orden de servicio N° 0001258 de fecha 10 de febrero de 2022 por la suma de S/. 9,720.00 (siete mil setecientos veinte con 00/100 soles), sin embargo, la Universidad Nacional de Piura pese a haber recibido el informe correspondiente, no ha cumplido con efectuar el pago respectivo, adjuntando documentación. Posteriormente, con documentos S/N de fecha 06 de mayo de 2024 y 10 de junio de 2025, la señora Patricia Antonia Saavedra Córdova solicita nuevamente al Rector de Universidad Nacional de Piura el pago del mencionado servicio, precisando que el mismo se encuentra registrado en el SEACE pero a la fecha no ha sido cancelado. En cuanto al cumplimiento de los términos contractuales, la efectiva prestación y la conformidad de la ejecución de acuerdo a los términos de la Orden de Servicio N° 0001258, se tiene el Informe N° 246-2025-ABAST-UNP de fecha 02 de julio de 2025, emitido por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, quien da cuenta al Director General de Administración sobre el requerimiento de pago a favor de la señora Patricia Antonia Saavedra Córdova, indicando que, revisado el expediente se observa la existencia del informe final detallando un análisis del Plan Anual de Contrataciones (PAC) correspondiente al ejercicio fiscal 2021, así como una evaluación integral de la incidencia que tuvieron los procedimientos de selección en la ejecución del presupuesto institucional de la Universidad Nacional de Piura, el mismo que fue elaborado bajo criterios técnicos y metodológicos rigurosos, en concordancia con lo establecido en la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD, concerniente al Plan Anual de Contrataciones, así como a lo dispuesto en la ley de contrataciones del estado y su reglamento vigente, incluyendo las modificaciones introducidas hasta la fecha de su aplicación, además señala, todo el trabajo fue desarrollado respetando los alcances, términos y condiciones establecidas en la orden de servicio N° 0001258 que dio origen a la contratación del mencionado servicio, concluyendo que, luego de haberse advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa, teniendo en cuenta la conformidad emitida por el área usuaria, corresponde a la alta dirección, en una decisión de su exclusiva responsabilidad, el reconocer de forma directa el monto que pudiera corresponder por dicho concepto, siendo preciso coordinar la entidad con la Oficina Central de Asesoría Jurídica y de Presupuesto. Efectivamente, de acuerdo a la copia de la referida Orden de Servicio, puntualmente en la descripción, se indica que el servicio fue solicitado por la Oficina de Abastecimiento, información que también ha sido proporcionada por la proveedora en sus solicitudes, por lo se considera a esta como área usuaria, quien según lo expuesto en las líneas precedentes indica que el servicio fue ejecutado conforme a la orden de servicio, con lo cual se infiere razonablemente que otorga la conformidad de su correcta y real prestación, de acuerdo a los términos que fluyen de la orden de servicio, relevando además la efectividad de la prestación contractual por parte del proveedor. En cuanto a la causal o motivo por la que no se abonó en el ejercicio correspondiente, se tiene como dato relevante que, mediante documento s/n de fecha 26 de junio de 2025, la señora Patricia Antonia Saavedra Córdova informa al Jefe de la Unidad de Abastecimiento que, en cumplimiento a lo requerido, el 08 de abril del 2022 mediante Carta N° 001-2022-PSV presentó formalmente ante la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Piura el informe final correspondiente que comprende un análisis detallado, técnico y metodológico del servicio, precisando que la orden de servicio N° 0001258 fue registrada en el portal del SEACE con la conformidad correspondiente por parte de la Unidad de Abastecimiento, y se registró el compromiso en un inicio con la fuente RO en sistema SIAF, y posteriormente fue cambiada por la fuente RDR, en la cual se encuentra actualmente. Siendo así, se concluye razonablemente que el motivo por el cual no fue cancelada la orden de servicio en el ejercicio fiscal correspondiente fue el cambio de fuente de recursos ordinarios a recursos por recaudación directa, y por máximas de la experiencia, tomando en cuenta la naturaleza de las fuentes, este cambio generó la ausencia de recursos para cumplir con la obligación pecuniaria a favor de la proveedora. Que, el artículo 6° numeral 6.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone "Motivación del acto administrativo, indicando que: (...) 6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0090-2026-DGA-UNP

Piura, 23 de marzo de 2026.

certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto"; en este caso, se cuenta con la opinión técnica por parte de la Unidad de Abastecimiento, quien además tiene la calidad de área usuaria del servicio, la cual debe ser tomada en consideración a efecto de emitir el pronunciamiento de fondo debidamente motivado. En cuanto al tema de cobertura presupuestal, es importante tener en cuenta que el pago de un reconocimiento de crédito constituye una erogación de recursos públicos; en efecto, antes que el órgano o la dependencia competente proceda a emitir el acto administrativo que reconoce un crédito derivado de una obligación formal debidamente acreditada y cumplida, se debe contar con el respectivo crédito presupuestario, de conformidad con el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 32513¹ en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440. En ese sentido, mediante Informe N° 815-2025/UP-OPyPTO-UNP, de fecha 22 de agosto de 2025, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informa al Director General de Administración que la Unidad de Presupuesto ha procedido a revisar el marco presupuestal vigente para el presente año fiscal 2025, así como las asignaciones programadas en el clasificador de gasto correspondiente y, como resultado del análisis se ha determinado el cronograma de cobertura 2026, al detalle siguiente: enero S/. 2,430.00 soles; febrero S/. 2,430.00 soles; marzo S/. 2,430.00 soles y abril S/. 2,430.00 soles, lo que suma un total de S/. 9,720.00 soles. **CONCLUSIONES:** Que, estando a los actuados que obran en el expediente administrativo y de conformidad con los fundamentos de hecho y derecho expuestos en los párrafos precedentes, resulta **VIABLE** jurídicamente que la Entidad proceda a reconocer el crédito devengado por la ejecución del servicio de "contratación del servicio de evaluación del Plan Anual de Contrataciones PAC 2021 y la incidencia de los procedimientos de selección en la ejecución de presupuesto institucional UNP", por la suma de S/. 9,720.00 (siete mil setecientos veinte con 00/100 soles) a favor de la proveedora Patricia Antonia Saavedra Córdova. **RECOMENDACIÓN:** Que, corresponde que la Dirección General de Administración de acuerdo a sus facultades y/o atribuciones emita el acto resolutorio de reconocimiento el crédito devengado a favor de la proveedora Patricia Antonia Saavedra Córdova.; Y, en consecuencia, se proceda con el pago respectivo de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 815-2025/UP-OPyPTO-UNP. La presente opinión legal se emite en atención a la solicitud formulada para la adopción de los fines que se estimen necesarios;

Que, mediante **Informe N° 376-2026/UP -OPyPTO-UNP** de fecha 04 de marzo de 2026, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, informan sobre la disponibilidad y/o actualización de créditos presupuestarios para atender el servicio de contratación según orden de servicio N° 1258, por el monto de S/9,720.00 soles, y más aún que con documento de la referencia d) el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, presenta el cronograma de pagos sobre el cronograma con la cobertura al año 2026. Que, por consiguiente se puede precisar que, si la Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la entidad le reconozca el pago respectivo aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, pues el Código Civil, en su artículo 1954°, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo", ello a efectos de que la Entidad sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiera lugar le reconozca una suma determinada a modo de indemnización, por la ejecución de dichas prestaciones, pues el enriquecimiento indevido o sin causa es reconocido en el Código Civil Peruano como una fuente de las obligaciones de la misma categoría que el contrato, solo que se fundamenta no en el acuerdo sino en un hecho injusto, que alguien se haya enriquecido a costa del empobrecimiento de otro, no habiendo causa o razón jurídica para ello y a la vez, que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa. Que, a su vez es importante indicar que estamos frente a una obligación de reconocer una suma determinada a favor del proveedor, más aún cuando se ha configurado un enriquecimiento sin causa, el cual emana de un principio general del Derecho que señala el artículo 1954° del Código Civil el cual indica que "Nadie puede enriquecerse a expensas de otro" y que en el presente caso, de no cumplirse con el pago del servicio requerido por la Sra. PATRICIA A. SAAVEDRA CORDOVA, nos encontraremos frente a una situación de tener que asumir no solo el reconocimiento de la prestación, judicialmente sino los intereses, costos y costas ante un probable proceso judicial por enriquecimiento sin causa. Que, finalmente, informamos la nueva cobertura presupuestal con cargo al presupuesto institucional para el presente año fiscal 2026. En concordancia, con lo dispuesto en el Artículo 70° numerales 1) y 5) de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el cual señala: " Los requerimientos de pago que superen los fondos públicos antes señalados se atenderán con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes". Por lo que, teniendo en cuenta, los limitados recursos con los que se cuenta, esta oficina propone el egreso de la misma, presentando el cronograma de pago para poder cubrir dicho pago y así cumplir con lo requerido, el cual se detalla a continuación:

AÑO 2026	
MARZO	S/. 4,860.00
ABRIL	S/. 4,860.00
TOTAL	S/. 9,720.00

¹ Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2026.

Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo No 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. (subrayado es nuestro).



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0090-2026-DGA-UNP

Piura, 23 de marzo de 2026.

CLASIFICADO DE GASTO: 23.24.14.98

META PRESUPUESTARIA: 0020

FTE. FTO : RDR

GENÉRICA DEL GASTO : 2.3.

CERTIFICADO : 1467

MONTO : S/. 9,720.00

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el Principio de Legalidad, el cual importa o exige que todo servidor o funcionario público, tiene la obligación de sujetarse a sus acciones en estricta observancia al ordenamiento jurídico, ello quiere decir, que las decisiones, actuaciones o actos que realicen los servidores y funcionarios públicos en el ejercicio de la función pública, deben sujetarse a la Constitución, la Ley y al derecho;

Actualmente, el reconocimiento y abono de los créditos internos está regulado por el artículo 17 del **Decreto Legislativo N° 1441**, que establece el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería. El artículo dispone lo siguiente: **Artículo 17.- Gestión de Pagos.**

17.2. El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación del derecho del acreedor, sobre la base de un compromiso formalizado y registrado. Esta obligación se formaliza una vez que se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, después de verificar el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones, según corresponda:

1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.
2. Prestación efectiva de los servicios o ejecución de las obras contratadas.
3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, incluyendo los gastos cuya contraprestación no sea de carácter inmediato.

17.3. La autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Jefe de Administración o de quien haga sus veces;

Por su parte, el artículo 15 de la Directiva N° 001-2024-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por la Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece lo siguiente: "El devengado es el acto administrativo mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe imputarse al presupuesto institucional, de forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para el reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso efectivo de los bienes, la prestación de los servicios o la ejecución de la obra, como paso previo a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios establecidos en este párrafo dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad, así como del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración, o la entidad que haga sus veces, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440. Esta etapa de ejecución del gasto se rige por las disposiciones del Sistema Nacional de Tesorería, que dicta la Dirección General del Tesoro Público";

Que, el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado mediante la Resolución de Consejo Universitario N° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero de 2021, establece lo siguiente: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan dentro del marco de las competencias asignadas por la normatividad vigente. 44.15 Expedir resoluciones en las materias que estén dentro de su competencia. 44.16 Cumplir con las demás funciones que le sean asignadas por el Rectorado, conforme a sus competencias, o aquellas que le correspondan por norma expresa;

Que, en virtud de los considerandos fácticos y jurídicos expuestos, y habiendo contado con los informes técnicos y legales pertinentes, resulta procedente el "reconocimiento de crédito devengado" solicitado;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración y en ejercicio de las atribuciones legales que le han sido conferidas, se procede de la siguiente manera:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER EL CRÉDITO DEVENGADO, por el importe total de S/ 9,720.00 (nueve mil setecientos veinte con 00/100 soles), a favor de la Sra. Patricia Antonia Saavedra Córdova, por el servicio de contratación de evaluación del Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2021 y la incidencia de los procedimientos de selección en la ejecución del presupuesto institucional de la Universidad Nacional de Piura, ejecutado conforme a la Orden de Servicio N° 0001258; con sustento en la conformidad del área usuaria y la documentación correspondiente, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0090-2026-DGA-UNP

Piura, 23 de marzo de 2026.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que las Unidades de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura realicen las acciones administrativas correspondientes para la atención del pago de la obligación reconocida, conforme a la normativa vigente y al cronograma aprobado.

ARTÍCULO 3°.- CARGAR el egreso que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto institucional, de acuerdo con lo informado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N.° 376-2026/UP-OPyPTO-UNP, conforme al siguiente detalle:

AÑO 2026	
MARZO	S/. 4,860.00
ABRIL	S/. 4,860.00
TOTAL	S/. 9,720.00

CLASIFICADO DE GASTO : 23.27.14.98
META PRESUPUESTARIA : 0020
FTE. FTO : RDR
GENÉRICA DEL GASTO : 2.3.
CERTIFICADO : 1467
MONTO : S/. 9,720.00

ARTÍCULO 4°.- HÁGASE de conocimiento la presente Resolución a las Unidades de Tesorería, Contabilidad, Abastecimiento, Oficina Central de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y demás órganos administrativos competentes de la Universidad Nacional de Piura, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Sra. **Patricia Antonia Saavedra Córdova** a fin de que tome conocimiento del reconocimiento del crédito devengado y pueda realizar las gestiones correspondientes para la percepción de su pago.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Mg. TOMAS G. GÓMEZ SERNAQUE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

TGGS/DRR
C.c. RECTOR
OPyPTO (2)
UT
UC
UA
URH (2)
OCAJ
INT
OTI (PORTAL DE TRANSPARENCIA)
ARCHIVO

